

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 201/2018

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los establecidos en la Constitución y en los Instrumentos internacionales (...);

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...);

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 207 indica que las Instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.- Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadores:.....g) Cometer fraude o deshonestidad académica; y, establece que según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación del Órgano Superior; b) Pérdida de una o varias asignatura; c) suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; los procesos disciplinarios se instaurarán, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)";

ab



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 201/2018

Que, el Art. 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior consagra que, para la aplicación de las sanciones, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador;

Que, el Art. 114 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, señala que, de acuerdo con la gravedad de las faltas, el personal académico se le podrán aplicar las siguientes sanciones: Amonestación escrita del Consejo Universitario; Suspensión de actividades académicas, hasta por treinta días, sin derecho a remuneración; y, Separación Definitiva. Las faltas leves se sancionarán con lo dispuesto en el literal a); las faltas graves con la sanción del literal b); y, las faltas muy graves con la sanción del literal c)."

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, en el Art. 122 establece con claridad las faltas graves cometidas por las y los estudiantes, indicando que constituyen falta muy graves sancionadas con la separación definitiva: a) cometer actos de violencia física contra autoridades, profesores, funcionarios y estudiantes del Plantel; b) Participar en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la Universidad, impidiendo el normal desenvolvimiento de las actividades académicas; c) Utilizar desleal entre, los resultados de las investigaciones, estudios,, trabajos de titulación y más producciones intelectuales de la universidad, en beneficio personal, de otras personas o instituciones; d) Falsificar actas de exámenes, de grados, certificados, de notas, títulos y más documentos oficiales de la Universidad; e) Destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados, sin perjuicio de resarcir los daños causados.

Que, el Art. 123 del Estatuto de La Universidad Técnica de Machala, establece que aplicará las sanciones determinadas en las normas, garantizando en todos los casos el derecho a la defensa y al debido proceso, por mandato constitucional y de conformidad con el Art. 211 de la LOES;

Que, el Art. 124 del Estatuto de La Universidad Técnica de Machala determina que las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto serán sancionadas previa instauración del proceso disciplinario, el mismo que lo sustanciará una Comisión Especial nombrada para el efecto por el Consejo Universitario, debiendo garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que será regulado por el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH:

(M



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 201/2018

Que, el Art. 7 de la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, determina que el Consejo Universitario, en su calidad de máximo órgano colegiado académico superior, es el único organismo capaz de iniciar un proceso disciplinario e imponer una sanción a estudiantes, profesoras o profesores e investigadores de la Universidad Técnica de Machala:

Que, la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, determina en el Art. 13 que para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo;

Que, el Art. 24, lit. s) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que es deber y atribución del Consejo Universitario, designar las respectivas comisiones especiales para instaurar y sustanciar el proceso disciplinario a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de conformidad con la LOES;

Que, con resolución N° 063/2018, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria efectuada el día 16 de febrero de 2018, resolvió, conformar una comisión de investigación para sustanciar el proceso de investigación motivado por la denuncia presentada por el señor docente Abg. Carlos Barrezueta Palacios, y, habiéndose solicitado previamente el informe de Procuraduría, resolviendo de esta forma lo siguiente:

"ARTÍCULO UNO.- AVOCAR CONOCIMIENTO DEL PRONUNCIAMIENTO DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONTENIDO EN OFICIO Nº UTMACH-PG-2018-100-OF, QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO DOS.- CONFORMAR LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN, CON EL OBJETO QUE INSTAURE E INICIE EL PROCESO DISCIPLINARIO EN CONTRA DE LA SRTA. BELÉN JACKELINE GUERRERO AGUIRRE, ESTUDIANTE DEL OCTAVO SEMESTRE, PARALELO "A", DE LA CARRERA DE JURISPRUDENCIA DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, POR LAS PRESUNTAS FALTAS TIPIFICADAS EN LOS LITERALES A) Y B) DEL ART. 120 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, SIN PERJUICIO DE OTRAS FALTAS QUE PUDIEREN DETERMINARSE EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN."

Página 3 | 5





D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 201/2018

Que, con oficio N° 08-CEI-UTMACH-RN°063/2018, de fecha 23 de marzo de 2018, la Lic. Jovanny Santos Luna, Presidenta de la Comisión; Ing. Freddy Espinoza Urgiles y Carlos Jumbo Parrales, en calidad de miembros de la misma, presentan su Informe Especial de Investigación en el que realizan el análisis jurídico pertinente, estableciendo los antecedentes, base legal y valoración de los elementos probatorios que obran del expediente; llegando a establecer dentro de los parámetros, conclusiones y recomendaciones, lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

De conformidad a lo que prevé el Art. 30 de la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones a Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, establecemos:

- a) Toda vez que esta Comisión Especial de investigación ha podido desarrollar el proceso disciplinario respetando y garantizando los derechos fundamentales de los sujetos procesales y considerando los medios probatorios que obran del expediente, en donde consta el acta de acurdo entre las partes (fojas 35), y a más de eso tanto el denunciante como la procesada manifestaron a viva voz en la audiencia pública, que es su deseo de arribar a un acuerdo entre las partes.
- b) En consecuencia,, luego que se ha realizado la revisión de las piezas procesales del presente procedimiento disciplinario y que han sido analizadas en el presente informe, NO HA SIDO POSIBLE DETERMINAR LA MATERIALIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN O FALTA DISCIPLINARIA COMETIDA O QUE SE IMPUTA A LA PROCESADA, CONSECUENTMENTE, ESTA Comisión en el marco de las facultades y competencias asignadas mediante Resolución N° 063/2018 or el órgano Colegiado Superior de nuestra IES, y, en la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones a Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, RATIFICA EL ESTADO DE INOCENCIA DE LA SEÑORITA BELEN JACKELINE GUERRERO AGUIRRE, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE JURISPRUDENCIA DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UTMACH.

RECOMENDACIONES:

Por lo antes mencionado, esta Comisión Especial de Investigación recomienda:

a) Ratificar el Estado de Inocencia de la señorita BELEN JACKELINE GUERRERO AGUIRRE, estudiante de la Carrera de Jurisprudencia de la Unidad Académica de Ciencias Sociales de la UTMACH, por cuanto, no es responsable de la materialidad de la infracción o falta disciplinaria establecida en el literal a) y b) del Art. 120 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala."

Que, una vez analizado el informe final de la Comisión Especial de Investigación, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Académico Superior,

14



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 201/2018

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL INFORME FINAL, EMITIDO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DESIGNADA POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 063/2018 EN SESIÓN REALIZADA EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2018, CONFORME EL TEXTO QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 2.- EN BASE AL INFORME QUE SE ACOGE Y CONSIDERANDO QUE EN LA ETAPA PROBATORIA DEL PROCESO DISCIPLINARIO NO SE HA LOGRADO DEMOSTRAR LA MATERIALIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA FALTA DISCIPLINARIA, SE RATIFICA EL ESTADO DE INOCENCIA DE LA SEÑORITA BELEN JACKELINE GUERRERO AGUIRRE, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE JURISPRUDENCIA DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA; POR LO QUE SE ORDENA SU ARCHIVO.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Notificar con el contenido de la presente resolución a los Miembros de la Comisión Designada.

SEGUNDA.- Notificar con la presente resolución a la Srta. Belén Jackeline Guerrero Aguirre.

Notificar con la presente resolución al Abg. Carlos Barrezueta Palacios.

TERCERA.- Notificar con la presente resolución al Secretario Abogado de la Unidad Académica de Ciencias Sociales

CUARTA.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Procuraduría General de la UTMACH.

Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Esp. SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 26 de marzo de 2018

Machala, 26 de marzo de 2018

Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Esp. SECRETARIO GENERAL UTMACH

Página 5 | 5

pol

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Via Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983364